

28 AGO 2025

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL
SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES Y METRO S.A.**

RESOLUCIÓN N° 33

SANTIAGO, 27 AGO 2025

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N° 18.059 y N° 18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 71, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.; la Resolución N° 7, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A.; la Resolución N° 6, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A.; Resolución N° 5, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que aprueba Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A.; Resolución N° 4, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que aprueba Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A.; las Resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, "el Ministerio" o el "MTT") es el organismo rector en materias de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional y en dicha calidad le corresponde, entre otras funciones, proponer la política nacional de transportes, planificar y coordinar los diversos modos de transporte, establecer condiciones de operación y dictar la normativa dentro de la cual debe desarrollarse dicha actividad.

2º Que, el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto o de las comunas o regiones colindantes a las que éste se extienda o integre (en adelante, "el Sistema"), se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera, de los diversos prestadores de servicios de transporte y servicios complementarios, y sobre la

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF21865/2026

Fecha: 02/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

07601/2025

28.08.2025 10:04

641-211

base de un sistema tarifario común. La operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios que el mismo comprende.

3º Que, en este contexto y para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios, el Sistema requiere del apoyo de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante, "Metro S.A." o "METRO"), así como la integración tarifaria de los servicios que ella procura con los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestados mediante buses.

4º Que, conforme a lo prescrito en la Ley N° 18.772, Metro S.A. es una sociedad anónima de propiedad del Fisco de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto es la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin, constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionados con su objeto social.

5º Que, con fecha 26 de junio del año 2013, el Ministerio y Metro S.A. suscribieron el *"Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago"*, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1860, de 2013, de la indicada cartera de Estado y cuya vigencia finalizó el día 10 de febrero de 2019. Posteriormente, atendidas las necesidades de coordinar las condiciones técnicas, económicas y operativas de la integración de Metro S.A. al Sistema, las mismas partes suscribieron un nuevo Convenio, con fecha 5 de febrero de 2019, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Convenio MTT-METRO").

6º Que, el referido Convenio MTT-METRO dispuso su duración por 12 meses, a contar del 11 de febrero de 2019, indicándose que las partes debían, conforme a su tenor y durante ese lapso, pactar los términos de un nuevo instrumento abordando las materias señaladas en su cláusula tercera. No obstante, la ocurrencia de diversos hechos no previsibles, vinculados a la situación social ocasionada por las masivas manifestaciones desde el mes de octubre de 2019, así como la posterior emergencia y alerta sanitaria, cuyos respectivos términos sólo se concretaron en los meses de septiembre de 2021 y agosto de 2023, ocasionaron la afectación en el normal desarrollo de la prestación de los servicios de transporte público, en el comportamiento de sus usuarios, así como en el desarrollo oportuno de proyectos y prioridades establecidas por las partes, cuestión que imposibilitó acordar un nuevo instrumento, en virtud de lo planificado.

Bajo dicho contexto, el MTT y Metro S.A. acordaron la modificación del citado convenio, a través de las Resoluciones N°s 7, de 2020 y 6, de 2021, ambas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y por medio de las Resoluciones N°s 5, de 2022 y 4, de 2024, de la referida cartera de Estado en conjunto con el Ministerio de Hacienda, cuyos términos (entre otros aspectos objeto de ajuste) extendieron sucesivamente el instrumento referido.

7º Que, conforme a las negociaciones sostenidas entre la cartera de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A. se determinó la necesidad de extender la vigencia del actual Convenio, en los términos indicados en la cláusula II, N° 2 de la modificación que por esta resolución se aprueba, tras advertir que sólo desde el año 2024, constan condiciones de mejoría progresiva en la recuperación de los viajes demandados en el transporte público, tras el fin del teletrabajo a gran escala, la reactivación económica en sectores claves de la sociedad como un aumento en el dinamismo social, con el consecuente requerimiento de transporte en áreas de alta densidad demográfica. Con todo y considerando el compromiso de las partes en la celebración de un nuevo convenio, tal finalidad requiere la recopilación de información que permita detectar, en un plazo más extenso, cambios de hábitos o de preferencias en la movilidad de los usuarios, nuevos segmentos de viajes -con su pertinente incidencia en la demanda- vinculados a esparcimiento, comercio y actividades sociales, ajustes en la distribución demográfica (descentralización) que pueda repercutir en la necesidad de potenciar las frecuencias de ciertas líneas de METRO, así como cambios en la distribución

de usuarios en horarios flexibles que podrían incidir en ajustes relacionados a la oferta de trenes. Lo anterior, en consecuencia, requiere de un análisis constante y en un lapso más holgado que habilite una redefinición de la oferta de transporte pactada, a la fecha, conforme a la nueva realidad de los usuarios y teniendo a la vista que los niveles existentes con anterioridad a la pandemia, no han sido alcanzados, lo que torna imperativo una reconsideración de la oferta mencionada.

Por lo demás, se espera que bajo el nuevo lapso convenido, puedan disponerse las tratativas o negociaciones relacionadas a la próxima operación de la futura Línea 8 de Metro S.A. cuestión que amerita evaluar, con mayor data y sobre la base de la integración tarifaria que promueve el Sistema, la oferta, infraestructura y remuneración que a su respecto, será requerida.

8º Que, en virtud de lo señalado, el MTT y la sociedad anónima Metro acordaron pactar una nueva modificación del instrumento singularizado en el considerando 5 de este acto administrativo, con el propósito de ampliar su duración y así permitir la correcta operación y continuidad de los servicios de transporte allí regulados, además de incorporar modificaciones que permitan adecuar el contenido del referido convenio a su nueva extensión.

9º Que, junto a las consideraciones previamente expuestas y conforme a los términos establecidos en la cláusula 8 del Convenio MTT-METRO, las partes procedieron, en el mes de noviembre de 2024, a la revisión de los costos totales de largo plazo de la indicada empresa, determinándose la necesidad de actualizar la base de referencia del polinomio de reajustabilidad contemplado en la cláusula 7 del mencionado instrumento, desde el mes de noviembre de 2018 a las condiciones económicas existentes a la fecha de revisión (noviembre de 2024). A lo anterior se suma la necesidad de reflejar, de modo más representativo, la actual estructura de costos de la sociedad anónima puntualizada, cuestión que indefectiblemente supone el ajuste de los índices que integran el mencionado polinomio y de las ponderaciones o relevancia que cada uno detenta, en virtud de los términos convenidos por las partes. Cabe señalar que los efectos del referido mecanismo de indexación sólo tendrán lugar a contar del 1 de julio de 2025, con el objeto de otorgar certezas a la empresa en cuanto a la adecuación de su estructura de financiamiento, conforme a lo informado por la misma.

Por lo demás, los suscriptores de la modificación que por este acto se aprueba, consintieron en la actualización de la Tarifa Técnica como del incremento regulado en la cláusula 1, numeral xi) del Convenio MTT-METRO, tras la actualización de la base de referencia del polinomio de reajustabilidad desde noviembre de 2018 a noviembre del año 2024. Asimismo, se acordó la inserción de otro tipo de ajustes dirigidos a: (i) Otorgar mayor especificidad y certeza respecto de los componentes que deben ser considerados como costos totales de largo plazo, atendido a que dichos elementos no se encontraban recogidos en el texto suscrito; y (ii) Perfeccionar el tenor de algunas estipulaciones, o bien, lograr su debida coherencia con el resto del Convenio.

10º Que, la Ley N° 18.696 establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y resguardar los derechos de los usuarios y de los trabajadores.

11º Que, ambas partes, en virtud del análisis técnico desarrollado en los considerandos de este acto administrativo y conforme a la necesidad de garantizar a los usuarios del Sistema un servicio de transporte seguro y eficiente, acordaron modificar el "Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago", suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. con fecha 5 de febrero de 2019 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del aludido Ministerio, el cual, según se señaló, fue modificado con fecha 5 de febrero de 2020, 3 de febrero de 2021, 14 de enero de 2022 y 9 de febrero de 2024, a través de las Resoluciones N°s 7, de 2020 y 6, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de las Resoluciones N°s 5, de 2022 y 4, de 2024, ambas de la referida cartera de Estado y el Ministerio de Hacienda, respectivamente.



12º Que, resulta necesario proceder a la aprobación de la nueva Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrita con fecha 10 de febrero de 2025, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., conforme al presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBASE la **"Modificación al Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago"**, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrita por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"MODIFICACIÓN AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 10 de febrero de 2025, comparecen: don **JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 9.005.541-0, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el **"Ministerio"** o el **"MTT"**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, don **RODRIGO TERRAZAS MICHELL**, chileno, ingeniero naval electrónico, cédula nacional de identidad N° 9.516.705-5, en representación de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante **"Metro S.A."** o **"METRO"**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago. El Ministerio y METRO podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el "Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago" (en adelante, el Convenio MTT-METRO), aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2020, las Partes suscribieron una modificación al citado Convenio, la que se aprobó por Resolución N° 7, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, el 3 de febrero de 2021, fue suscrita una nueva modificación al Convenio MTT-METRO, la que se aprobó por Resolución N° 6, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Seguidamente, las Partes convinieron un tercer instrumento modificadorio con fecha 14 de enero de 2022, el cual fue aprobado por Resolución N° 5, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda. Por último, con fecha 9 de febrero de 2024, el MTT y METRO pactaron una nueva modificación, la que resultó aprobada mediante Resolución N° 4, de 2024, emitida por las carteras de Estado previamente singularizadas.

En virtud del Convenio referido, Metro S.A. se obligó a prestar los servicios de transporte de pasajeros que en dicho instrumento se indican, en el marco del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, el Sistema).

2. Tal Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.

3. Por otra parte, es relevante indicar que la Ley N° 18.696 establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y resguardar los derechos de los usuarios y de los trabajadores.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF21865/2026
Fecha: 02/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

4. Así, con el propósito de asegurar dicha prestación y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, resulta necesario modificar el Convenio MTT-METRO, extendiendo su duración por 24 meses.

Asimismo, se ha estimado necesario: a) Actualizar, al mes de noviembre de 2024, el valor en el que se incrementará la Tarifa Técnica como consecuencia de la ejecución e inicio de operación del proyecto "Línea 7" de Metro S.A.; b) Actualizar el valor de la Tarifa Técnica regulada en la cláusula 6 del señalado Convenio, al mes de noviembre de 2024; c) Modificar el polinomio de reajustabilidad, así como actualizar los valores base de cada índice adscrito al mencionado polinomio; d) Ajustar el intervalo de tiempo vinculado a la revisión de la Tarifa Técnica aludida; e) Definir los componentes que integran los costos totales de largo plazo (CTLP) de Metro S.A., y f) Incorporar ajustes que permitan adecuar el Convenio a su nueva duración, alcanzar la debida coherencia entre sus estipulaciones, como perfeccionar su tenor.

5. Las Partes dejan constancia de que los cambios o ajustes al Convenio, mencionados en el número anterior, resultan necesarios, toda vez que por su medio se persigue: (i) Reflejar la subsecuente actualización que ha experimentado el incremento que, respecto a la Tarifa Técnica, se establece en el numeral xi) de la cláusula 1 del Convenio, tras la actualización de la base de referencia del polinomio de reajustabilidad al mes de noviembre de 2024; (ii) Reflejar la subsecuente actualización que ha experimentado la Tarifa Técnica, como consecuencia de la actualización de la base de referencia del polinomio de reajustabilidad al mes de noviembre de 2024, de manera de dar una adecuada consistencia a las cláusulas respectivas; (iii) Representar la actual estructura de costos de Metro S.A. a través del ajuste del polinomio de reajustabilidad; (iv) Otorgar mayor especificidad y certeza respecto de los componentes que deben ser considerados como costos totales de largo plazo, atendido el hecho de que dichos elementos no habían sido recogidos en el texto vigente del Convenio; y (v) Efectuar los cambios formales y de referencia de manera que las distintas cláusulas del Convenio tengan la necesaria correspondencia y armonía, en virtud de los cambios que mediante el presente acto se introducen.

6. Lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., en su actual calidad de eje estructurante y articulador del Sistema.

Cláusula II OBJETO

Las Partes comparecientes acuerdan modificar el "Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago", suscrito el 5 de febrero de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, subsecuentemente modificado con fecha 5 de febrero de 2020 y 3 de febrero de 2021, aprobándose dichos ajustes por Resoluciones N° 7, de 2020 y N° 6, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respectivamente; y luego modificado el 14 de enero de 2022 y el 9 de febrero de 2024, aprobándose tales ajustes por Resoluciones N° 5, de 2022 y N° 4, de 2024, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, respectivamente, conforme se indica a continuación:

1. En relación al numeral xi) de la cláusula 1, con el objeto de adecuar sus términos a la nueva vigencia pactada, además de actualizar el incremento de la Tarifa Técnica que allí se contempla, tras lo indicado en la cláusula I, N° 5 de esta modificación, es que las Partes acuerdan su íntegro reemplazo por los términos que a continuación se exponen: "Sin perjuicio de los acuerdos que se logren para definir las condiciones en que METRO se integrará al Sistema de Transporte Público de Santiago a partir del año 2026, las partes han acordado que, con motivo de la realización del proyecto Línea 7, que conectará las comunas de Renca con Vitacura, cuyo inicio de operación se estima para el año 2028, se aumentará la tarifa técnica de METRO en \$71,10 (setenta y uno coma diez pesos), expresados en moneda de noviembre de 2024. Las Partes convienen que, de dicho monto, \$24,36 (veinticuatro coma treinta y seis pesos) corresponde a los mayores costos de la empresa, calculados en \$21.961.922.947.- anuales (veintiún mil novecientos sesenta y un millones



novecientos veintidós mil novecientos cuarenta y siete pesos), producto de la necesidad de reperfilar su financiamiento global para desarrollar el proyecto.”.

2. Las Partes han determinado modificar el Convenio MTT-METRO, extendiendo su duración por 24 meses adicionales. En consideración a ello, se reemplaza el primer párrafo de la cláusula 3 por el siguiente:

“El presente Convenio tendrá una vigencia de 96 meses, a contar del 11 de febrero de 2019, finalizando el 11 de febrero de 2027”.

3. Conforme al párrafo segundo de la cláusula 3 dispuesta en el Convenio MTT-METRO, las Partes concertaron que, bajo el periodo de vigencia del referido instrumento, debían acordarse los términos y condiciones vinculados a los aspectos allí precisados, con la finalidad de suscribir un nuevo Convenio de Transporte entre las Partes. Bajo esta directriz y con el propósito de perfeccionar los términos consignados en el numeral (viii), párrafo segundo de la cláusula señalada, se ha estimado indispensable reemplazar su tenor por el siguiente:

“(viii) Revisión y actualización de los Costos Totales de Largo Plazo de METRO, con el ajuste a la Tarifa Técnica, si correspondiere.”.

4. En el primer párrafo de la cláusula 5.3, se reemplaza la frase “En el mes de noviembre de 2024 (...)” por “En el mes de noviembre de 2026 (...)”.

5. Con la finalidad de actualizar el valor de la Tarifa Técnica por las razones consignadas en la cláusula I, Nº 5 de la presente modificación, las Partes convienen reemplazar, en su totalidad, el párrafo segundo de la cláusula 6.1 del Convenio MTT-METRO, por los siguientes términos:

“La Tarifa Técnica de METRO corresponderá a \$731,70 (setecientos treinta y uno coma siete pesos) expresados en moneda de noviembre de 2024.”.

6. De acuerdo a la revisión de los costos totales de largo plazo (CTLP) efectuada por ambas Partes en el año 2024, conforme a los términos previstos en la cláusula 8 del Convenio, el MTT y Metro S.A. acuerdan reemplazar, en su totalidad, la cláusula 7 del referido instrumento, asociada al mecanismo de reajuste mensual de la Tarifa Técnica, denominada “Polinomio de Reajustabilidad”, por lo siguiente:

“Cláusula 7. POLINOMIO DE REAJUSTABILIDAD

El valor de la Tarifa Técnica de Metro S.A. será actualizado mensualmente según el siguiente polinomio de indexación, tomando como base el mes de noviembre de 2024:

$$I_{reajuste} = I_{IPC} \cdot 0,5741 + I_{US\$} \cdot 0,4007 + I_{EURO} \cdot 0,0160 + I_{EE} \cdot 0,0092$$

Donde:

IIPC : Tasa de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

IUS\$: Tasa de variación del Tipo de Cambio del Dólar observado promedio mensual.

IEURO : Tasa de variación del Tipo de Cambio del Euro promedio mensual.

IEE : Tasa de variación del índice de Costo de Energía Eléctrica.

Los valores del Índice de Precios al Consumidor (IPC) son los reportados por el INE (o el organismo que legalmente lo suceda). En caso que los índices hayan cambiado por modificación de la base, se procederá a generar el empalme correspondiente, de manera de ajustar con la mayor precisión posible la serie.

Los valores del tipo de cambio son los reportados por el Banco Central.

El valor del Índice de Costo de Energía Eléctrica (IEE) se construye a partir de los precios de nudo de corto plazo que fije el Ministerio de Energía en el respectivo decreto, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley



Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

El polinomio de indexación contenido en la presente cláusula, tendrá como valores base de cada índice, los siguientes (correspondientes al mes de noviembre de 2024):

- IPC : 105,83 (base promedio 2023=100)
- US\$: \$ 971,6 (promedio mensual)
- Euro : \$ 1.032,24 (promedio mensual)
- Energía : \$73,47 / kWh".

7. Asimismo y considerando la última revisión que efectuaron las Partes a los costos totales de largo plazo de Metro, el MTT y la referida sociedad acuerdan ajustar la cláusula 8, sobre Vigencia de la Tarifa Técnica, en el sentido de modificar el intervalo de tiempo después del cual corresponderá una nueva revisión de los costos totales de largo plazo (CTLP) de Metro S.A., teniendo en cuenta la nueva vigencia del Convenio, además de definir los componentes que integrarán los mencionados costos. A su vez, los suscriptores acuerdan ajustar los términos contenidos en el párrafo segundo, toda vez que la actual cláusula 6.2 del Convenio MTT-METRO contempla pagos vinculados a los servicios allí descritos y no ajustes de la Tarifa Técnica. En atención a lo expuesto:

(a) Se reemplaza el primer párrafo de la cláusula previamente citada, en el siguiente sentido:

"Sin perjuicio de la vigencia del presente Convenio, las Partes dejan constancia del compromiso de revisar y actualizar, en conjunto y cada un año, la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo (CTLP) de METRO, con el objeto de realizar el ajuste de la Tarifa Técnica y/o al polinomio de actualización, si fuese necesario. Las Partes entienden que, para todos los efectos, los Costos Totales de Largo Plazo están compuestos por: (a) los costos operacionales; (b) el servicio a la deuda, y (c) la reposición de activos".

(b) Se modifica el segundo párrafo de la cláusula 8, eliminando la expresión "(...)" y fuera de los casos señalados en la cláusula 6.2 anterior, (...) entre las frases "Con todo," y "las Partes acuerdan (...)".

8. En el párrafo quinto de la cláusula 12, se reemplazan ambos guarismos "2024" por "2026".

9. En el párrafo quinto de la cláusula 13, se reemplaza el guarismo "2024" por "2026".

Cláusula III. CONSTANCIAS.

- 1.** Las Partes acuerdan que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir del término de vigencia dispuesta por modificación aprobada a través de Resolución N° 4, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, salvo en lo que concierne al nuevo "Polinomio de Reajustabilidad" regulado en el N° 6 de la cláusula II "OBJETO" de esta modificación, el cual comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2025. Con todo, los pagos que correspondan, únicamente podrán efectuarse una vez verificada la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.
- 2.** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las Partes con fecha 5 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Resoluciones N° 7, de 2020 y N° 6, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por las Resoluciones N° 5, de 2022 y N° 4, de 2024, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda.
- 3.** El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Metro S.A.
- 4.** Personerías:

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF21865/2026

Fecha: 02/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)



La personería de don Rodrigo Terrazas Michell, para representar a Metro S.A., consta en escritura pública de fecha 8 de abril de 2024, en relación con escritura de 18 de agosto de 2022, ambas otorgadas ante la 35º Notaría de Santiago. En tanto que el nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir, consta en el Decreto Supremo N° 71, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

FDO. Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Rodrigo Terrazas Michell, Gerente General (S) Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE.



MFA/JDL/JHH/DRP/PTS/DCP/ASE/ASM

Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Gerencia General, Metro S.A.
- Fiscalía, Metro S.A.
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Parte



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF21865/2026
Fecha: 02/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE